



MIÉRCOLES 12 DE JUNIO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXIV - N° 121
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 252

Córdoba, 10 de junio de 2024

VISTO: El Expediente N°0111-064208/2018 (Cuerpos 1 y II) del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N°0641/19 y su rectificatoria N°0720/19 emanadas de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, por la que se otorga autorización de funcionamiento para la carrera Tecnicatura Superior en Maquinarias y Equipos Agropecuarios" de tres (3) años de duración -opción pedagógica presencial- que otorga el título de "Técnico Superior en Maquinarias y Equipos Agropecuarios" en el establecimiento privado adscrito "Instituto Parroquial "MONSEÑOR LUIS KLOSTER" -Nivel Superior- de la localidad Isla Verde -Departamento Marcos Juárez-, se toma conocimiento de la plata funcional y del cierre progresivo de la carrera "Tecnicatura Superior en Gestión de la Producción Agropecuaria" del mencionado Instituto, se autoriza la transferencia de aporte estatal de las Horas Cátedra (Enseñanza Superior) 13-900 y se toma conocimiento de la Representación Legal del mismo, todo con efecto a partir del ciclo lectivo 2019, estableciéndose que tal concesión no significa derecho adquirido alguno del propietario al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a concederlo.

Que conforme con las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por los artículos 71,19° , subsiguientes y concordantes de la Ley N°5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N°178/2024, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a fs. 208, por Fiscalía de Estado bajo el N°1123/23 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 252..... Pag. 1
Resolución N° 255..... Pag. 1
Resolución N° 256..... Pag. 2

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Resolución N° 3..... Pag. 3

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 12 - Letra:D..... Pag. 4

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

Art. 1 ° .-RATIFICAR las Resoluciones Nros.0641/19 y su rectificatoria N°0720/19 emanadas de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, las que compuestas de una (1) foja útil cada una, forman parte de la presente Resolución, por las que se otorga autorización de funcionamiento para la carrera Tecnicatura Superior en Maquinarias y Equipos Agropecuarios" de tres (3) años de duración opción pedagógica presencial- que otorga el título de "Técnico Superior en Maquinarias y Equipos Agropecuarios" en el 4establecimiento privado adscrito Instituto Parroquial "MONSEÑOR LUIS KLOSTER" -Nivel Superior- de la localidad Isla Verde -Departamento Marcos Juárez-, se toma conocimiento de la plata funcional y del cierre progresivo de la carrera "Tecnicatura Superior en Gestión de la Producción Agropecuaria" del mencionado Instituto, se autoriza la transferencia de aporte estatal de las Horas Cátedra (Enseñanza Superior) 13-900 y se toma conocimiento de la Representación Legal del mismo, todo con efecto a partir del ciclo lectivo 2019.

Art. 2 ° .-DISPONER que la concesión conferida no significará derecho adquirido alguno del propietario al aporte Estatal, ni obligación de la Provincia a otorgarlo.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 255

Córdoba 11 de junio de 2024

VISTO: el procedimiento establecido por el Decreto- Ley N° 214/E/63 y su Decreto Reglamentario N° 146/2022 y la Resolución Ministerial N°

1494/2022 y su modificatoria N° 613/2023 respecto a la designación de los miembros de los Jurados de Concursos para la Titularización de horas cátedra en los Institutos Superiores de Formación Docente dependientes de la Dirección General de Educación Superior; Y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto N° 146/2022 se establece el procedimiento para la Convocatoria a Concurso Públicos de Títulos, Antecedentes y Oposición para la Cobertura de horas cátedra, determinándose dos etapas en los concursos: una Comisión Evaluadora Permanente para la Primera Etapa, y un Jurado para la Segunda Etapa.

Que en el marco referido, en el artículo 6 del mencionado Decreto se establece que el Jurado para cada concurso estará integrado por un miembro permanente en representación del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, un miembro permanente, designado por la entidad gremial de mayor representatividad en la provincia de Córdoba, el/la Director/a, o un integrante del equipo Directivo, que reviste con carácter titular en un cargo de conducción del instituto de Educación Superior del cual se concursan las horas cátedra correspondientes y un miembro especial, perteneciente al ámbito académico, de reconocida trayectoria en el área curricular a concursar, quien será designado por este Ministerio.

Que en esta instancia procede la designación de los Miembros de los jurados del concurso convocado.

Que conforme lo expresado y según las previsiones de los artículos 6°, 7°, 8° y 9° del Decreto N° 146/2022 y Resolución Ministerial N° 1494/2022 y su modificatoria N° 613/2023 es necesario efectuar la designación de los integrantes del Jurado respectivo;

Por ello, y lo establecido en los instrumentos legales referidos en el presente dispositivo legal y competencias que le son propias,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

Art. 1°.- DESIGNAR a los miembros titulares y suplentes que conforman los Jurados para los Concursos previstos por la Resolución Ministerial N° 1494/22 y su modificatoria N° 613/2023 para la Titularización de las Unidades Curriculares del Campo de la Práctica Docente del Profesorado de Educación Inicial que se dictan en los Institutos de Formación Docente de la Provincia de Córdoba que dependen de la Dirección General de Educación Superior, convocados por la nombrada Dirección, que se mencionan en el Anexo I, compuesto por dos (2) fojas que forma parte del presente instrumento legal.

Art.2° - PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA-MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 256

Córdoba 11 de junio de 2024

VISTO: La necesidad de incrementar las experiencias formativas y profundización de los saberes y conocimientos que desarrollan los estudiantes durante el trayecto de la Formación Docente Inicial en instituciones educativas de distintos niveles y modalidades para el cual se están formando.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Provincial N° 9870 establece la obligatoriedad escolar desde el Nivel Inicial hasta la culminación de la educación secundaria, con el compromiso fundamental de asegurar calidad, con inclusión y equidad, pero por sobre todo garantizar el derecho a la educación a niños, niñas, jóvenes y adultos y acompañar sus trayectorias educativas.

Que los Planes de Estudio de las carreras de Formación Docente Inicial incluyen tiempos y espacios específicos para el desarrollo de la Práctica Docente "in situ" generando experiencias formativas significativas.

Que resulta preciso sostener, profundizar y fortalecer la articulación entre las Instituciones de Nivel Superior y los Niveles y modalidades de la Educación General Obligatoria para generar procesos formativos y responsabilidades compartidas que impacten tanto en la mejora de la Formación Docente Inicial como en el trabajo docente en las escuelas y en las trayectorias escolares de los estudiantes.

Que el Sistema Formador requiere de lineamientos generales que habiliten a:

- Desarrollar múltiples experiencias pedagógicas, para los estudiantes del último curso de la carrera docente para intensificar y profundizar su Formación Docente Inicial.
- Trabajar colaborativamente entre los Niveles Educativos Obligatorios y/o modalidades y el Nivel Superior para potenciar los procesos y los resulta-

dos educativos.

- Reconocer la experiencia pre profesional en el marco de la Unidad Curricular Seminario de Práctica Docente IV y Residencia de la carrera que cursa el estudiante y asumirla dentro del proceso de evaluación formativa y de acreditación.

- Acompañar las tareas pedagógicas de los residentes que complementan la labor profesional de los/as docentes de aula, garantizando la supervisión por una autoridad escolar y por el Equipo Extendido de Práctica Docente IV y Residencia de la carrera que cursa.

Que el dispositivo que se diseñe debe pensarse para ser desarrollado en diversas Instituciones Educativas -abarcando todos los niveles y modalidades de la Educación General Obligatoria- dependientes de cada una de las Direcciones Generales que forman parte de este Ministerio de Educación.

Que es necesario que el conjunto de profesionales de la educación que hacen posible el desarrollo de los Lineamientos de la Política Educativa Provincial (Directores/as Generales, Inspectores/as y Subinspectores/as Generales, Supervisores/as, Equipos Directivos, Profesores/as de Práctica Docente, Docentes Orientadores/as y demás actores institucionales) establezcan todos los acuerdos necesarios, en el marco de la Resolución Ministerial N° 93/11, para la implementación del Programa "Construir docencia: Aprendizajes en servicio" .

Por todo ello y en el marco de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

Art. 1°.- IMPLEMENTAR el Programa "Construir docencia: Aprendizajes en servicio," que contempla el dispositivo RESIDENCIA PEDAGÓGICA PRE PROFESIONAL.

Art. 2°.- ESTABLECER que el dispositivo RESIDENCIA PRE PROFESIONAL -cuyas especificaciones obran en el Anexo I de la presente, compuesto de tres (3) fojas útiles- sea un espacio de integración y profundización de los saberes y conocimientos que construyen los/as estudiantes durante el trayecto educativo en la Formación Docente Inicial. Este tiende a habilitar a residentes practicantes del último año, de las carreras de Formación Docente, a vivenciar y transitar experiencias formativas prolongadas en instituciones educativas, de distintos niveles y modalidades, ya sean de gestión estatal como de gestión privada.

Art. 3°.- INSTRUIR a las Direcciones Generales de Niveles y/o Modalidades, dependientes de este Ministerio, la implementación de los dispositivos que la presente establece y en consecuencia disponer que cada Dirección General arbitre, todos los medios necesarios para que el dispositivo se desarrolle en cada institución educativa sin impedimentos pedagógicos

ni de otra índole que inhabiliten a los/as estudiantes de formación docente, a realizar residencias pedagógicas pre profesional.

Art. 4°.- DISPONER que la Dirección General de Carrera Docente, Titulación y Certificaciones instrumente la reglamentación necesaria para que las Juntas de Clasificación y Calificaciones otorguen el puntaje correspondiente a las certificaciones que, presenten quienes transiten por el dispositivo que por la presente se implementa.

Art. 5°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA-MINISTRO DE EDUCACION

ANEXO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Resolución N° 3

Córdoba, 11 de junio de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-066695/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que obra la presentación efectuada por la empresa "MAX SEG S.R.L." con nombre de fantasía "IRIS CÓRDOBA SEGURIDAD", solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, y la designación del señor Diego Gabriel Osorio en el cargo de Director Técnico Responsable.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley 10.571.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 457/2024 y en uso de sus atribuciones, conforme al Art. 33 de la Ley 10.571 y Art. 2 inc. "b" de la Resolución N° 192/2024 de esta Cartera Ministerial;

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa "MAX SEG S.R.L." con nombre de fantasía "IRIS CÓRDOBA SEGURIDAD" CUIT: 30-71669200-7, con domicilio legal en calle Huayna N° 6221, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la designación como Director Técnico Responsable de la empresa del señor Diego Gabriel OSORIO (D.N.I. N° 20.872.579), a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "MAX SEG S.R.L." con nombre de fantasía "IRIS CÓRDOBA SEGURIDAD" CUIT: 30-71669200-7, en el plazo de sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha del presente acto, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANGEL ANDRES BEVILACQUA, SECRETARIO SEGURIDAD



**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS - APRHI****Resolución General N° 12 - Letra:D**

Córdoba, 27 de mayo de 2024.-

VISTO el expediente N° 0733-007005/2024, por medio del cual se tramita la Asignación de cupos de Agua Potable a distintas localidades, con posibilidad de abastecerse del sistema de distribución del "Acueducto Villa María – Laboulaye – Serrano", operado por el concesionario Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada.

Y CONSIDERANDO:

Que al Orden N° 2 se incorpora Nota suscripta por el Ab. Walter O. Bosio, en su carácter de Presidente de la Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada, concesionaria y responsable de la operación del "Acueducto Villa María – Laboulaye – Serrano", mediante la cual eleva a consideración de esta Administración Provincial la necesidad de establecer un criterio técnico para efectuar la distribución de agua potable, adecuando la asignación de cupos de acuerdo a la cantidad de habitantes de cada localidad. Ello, a los fines de lograr una distribución equitativa del recurso de acuerdo al caudal disponible.

Que al Orden N° 3 se expide al respecto el Ing. Bruno Aiassa, en calidad de Vocal del Directorio de esta Administración Provincial, en Informe Técnico por el cual realiza un estudio y análisis del sistema y eleva ante este directorio una propuesta de asignación de cupos. En dicho Informe expone que "...El Acueducto Villa María – Laboulaye – Serrano constituye una instalación mayorista de captación, almacenamiento y transporte de agua potable a localidades de los departamentos General San Martín, Juárez Celman, Pte. Roque Sáenz Peña, y Río Cuarto..." Asimismo, explica que la fuente de dicho Acueducto está dada por perforaciones emplazadas a la vera del Río Ctalamochita, en la Localidad de Villa María (caudal entregado de 450 m3/hora) y a la vera del Río Chocancharava en Localidad de La Carlota (caudal entregado de 40 m3/hora). En cada predio existe una cisterna principal, desde donde se bombea a través de la conducción troncal a las localidades abastecidas. El sistema troncal se tiende a lo largo de 305.86 km, contemplando doce estaciones de bombeo.

Que en relación a la solicitud formulada por la Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada, dicho Vocal entiende pertinente proceder conforme los planteado, por cuanto ello implica "...facilitar el ordenamiento y planificación, teniendo en cuenta la disponibilidad de agua y fundamentalmente la capacidad de conducción en el sistema, así como el crecimiento demográfico que se ha registrado en los últimos años en todo el corredor..."

En ese marco, eleva la propuesta de asignación de cupos, la cual ha sido elaborada en base a "...la proyección de la población y la adopción de una dotación razonable y equitativa. A los fines de no incurrir en un factor de inequidad, se adoptaron iguales dotaciones para cada localidad. Es importante destacar que se hizo un primer análisis considerando los caudales entregados a consumo informados por la COTAC hasta octubre de 2023..." Asimismo, explica que la propuesta ha sido definida en base a las siguientes premisas "...a) Que, de acuerdo al proyecto original del acueducto, la dotación se fija en 200 litros. habitante / día. Al definirse la operación con caudales medios diarios, cada localidad deberá disponer de las reservas necesarias para cubrir los picos de consumo diarios y horarios. b) Que las localidades de Sanabria y Ausonia no se contabilizan en los caudales entregados, ya que se abastecen desde fuentes locales. c) Que la ciudad de La Carlota continuará recibiendo caudales en los valores actuales, disponiendo

de fuentes alternativas para refuerzo de su propio sistema. d) Que la localidad de Adelia María, siendo la última en incorporarse al sistema, recibirá caudales de manera gradual según la disponibilidad remanente a medida que se vaya poniendo a punto el sistema y la última estación en booster ejecutada, en forma progresiva, desde 30 m3/h a 54 m3/h..."

Dicho Informe cuenta con el visto bueno del señor Presidente del Directorio.

Que, de conformidad con la Ley N° 9.867, la Administración Provincial de Recursos Hídricos ejerce en nombre de la Provincia la titularidad de los Recursos Hídricos Provinciales, encontrándose a cargo de la Política Hídrica y ejerciendo la calidad de autoridad de aplicación del Código de Aguas de la Provincia (Ley 5.589).

POR ELLO, dictamen digital de la Jefatura del Área Asuntos Legales N° 2024/000-00000053, incorporado al Orden N° 6 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO
RESUELVE**

Artículo 1°: ASIGNAR los Cupos de Agua Potable provenientes del "Acueducto Villa María – Laboulaye – Serrano", conforme el siguiente esquema:

- Localidad de La Laguna: la cantidad de VEINTE metros cúbicos por hora (20 m3/h).
- Localidad de Etruria: la cantidad de CUARENTA metros cúbicos por hora (40 m3/h).
- Localidad de Chazón: la cantidad de DOCE metros cúbicos por hora (12 m3/h).
- Localidad de Santa Eufemia: la cantidad de VEINTICUATRO metros cúbicos por hora (24 m3/h).
- Localidad de La Carlota: la cantidad de SESENTA metros cúbicos por hora (60 m3/h).
- Localidad de Pacheco de Melo: la cantidad de UN metro cúbico por hora (1 m3/h).
- Localidad de Laboulaye: la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ metros cúbicos por hora (210 m3/h).
- Localidad de Huanchilla: la cantidad de DIEZ metros cúbicos por hora (10 m3/h).
- Localidad de El Rastreador: la cantidad de UNO metro cúbico por hora (1 m3/h).
- Localidad de Monte de Los Gauchos: la cantidad de OCHO metros cúbicos por hora (8 m3/h).
- Localidad de Adelia María: La cantidad mínima de TREINTA metros cúbicos por hora (30 m3/h) y un máximo, variable en función del remanente disponible en el sistema, de hasta CINCUENTA Y CUATRO metros cúbicos por hora (54 m3/h).
- Localidad de Melo: la cantidad de QUINCE metros cúbicos por hora (15 m3/h).
- Localidad de Serrano: la cantidad de TREINTA Y CINCO metros cúbicos por hora (35 m3/h).

De conformidad a las consideraciones vertidas en el presente resolutorio y por cuanto las siguientes localidades se abastecen de fuentes locales, en esta instancia no se asignará cupo a:

- Localidad de Sanabria: la cantidad de CERO metros cúbicos por hora (0 m3/h).
- Localidad de Ausonia: la cantidad de CERO metros cúbicos por hora (0 m3/h).

Artículo 2°: ESTABLECER que las localidades que pretendan modificar la presente asignación de cupos de agua potable, deberán solicitarlo ante esta Administración Provincial o al organismo que en un futuro la reemplace, quien procederá a asignarlos en función de la disponibilidad en el sistema y una vez cumplimentados los requisitos técnicos correspondientes, mediante acto administrativo fundado.

Artículo 3°: ESTABLECER que esta Administración Provincial o el organismo que en el futuro la reemplace, se reserva la facultad de modificar la asignación de cupos de agua potable establecida en el

Artículos 1° de la presente resolución.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE. Notifíquese a la COOPERATIVA DE TRABAJO ACUEDUCTOS CENTRO LTDA – CUIT: 33-66938255-9 y al Ente Regulador de Servicios Públicos. Pasen a la Dirección General de Aprovechamiento y Coordinación de los Recursos Hídricos.

FDO: GUILLERMO H. VILCHEZ, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL -, BRUNO AIASSA, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

